



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Colegiado de Administradores de la
Defensoría del Espacio Público

Resolución N° 484 27 NOV 2019

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 138 de 2002, el artículo 60 del Decreto 854 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el mandato 26 Constitucional preceptúa que "(...) La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social."

Que el artículo 3 de la Ley 152 de 1994, dispone los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: "(k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; (...)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de



Continuación de la Resolución N° 4 8 4 27 NOV 2019


“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dispone: *“La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”.*

Que el numeral 5 del artículo 26, de la Ley 80 de 1993 estipula: *“La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”* Igualmente, la citada ley en el numeral 3 del artículo 32 define: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.”*

Que con fundamento en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que el literal (h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disponen que la modalidad de selección para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, es la contratación directa siempre que se haya demostrado la idoneidad o experiencia del contratista, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo que el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 

Continuación de la Resolución N° 4 8 4 27 NOV 2019

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, al inicio del proceso de selección la Entidad debe adelantar los estudios previos que soporten el mismo, el cual debe incluir el análisis del valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución del mismo.

Que el párrafo tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 establece:

“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así: (...) Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, otorga la capacidad a los directores de los Departamentos Administrativos para contratar, comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la entidad a su cargo.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 138 de 2002, asigna la competencia a la Dirección del DADEP de *“Formular las políticas, planes y programas relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y físicos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.”*

Continuación de la Resolución N° 484 27 NOV 2019


“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010, establece aspectos tendientes a prevenir la corrupción en la contratación pública distrital, los cuales se deben observar al momento de la elaboración de estudios previos y asignación del presupuesto oficial de los contratos. Que el artículo 229 del Decreto - Ley 0019 de 2012, estableció la manera de realizar el cálculo de la experiencia profesional.

Que las condiciones o calidades del contratista que se definan para el desarrollo del contrato se establecerán conforme a las competencias y responsabilidades connaturales al cumplimiento del objeto contractual. Estos criterios deberán tenerse en cuenta por las áreas respectivas al momento de establecer los requisitos de estudios y experiencia, así como las circunstancias y factores del mercado laboral.

Que si bien es cierto, la normativa vigente no exige que las Entidades Estatales deban contar con Tablas de Perfiles y Honorarios para adelantar los estudios de mercado o análisis de sector que permitan definir el valor del presupuesto oficial para los contratos de prestación de servicios que requiera adelantar, también lo es, que debe contarse con instrumentos, propios que sirvan como referente, que permitan adelantarlos en aplicación y obediencia de los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, en aras del cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Departamento.

Que, de igual manera, la información determinada en los rangos de honorarios contenida en el presente acto administrativo, es un referente para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que requiera adelantarse por las modalidades de selección establecidas en la normativa vigente, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución del mismo.

Que la entidad con el fin de establecer los rangos de los honorarios de los contratistas realizó el respectivo análisis tomando como referencia los honorarios establecidos para los contratistas del DADEP en la Resolución 484 del 20/12/2018, los costos directos e indirectos y que estos contratistas deben asumir en cumplimiento de la ley. 

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

Teniendo en cuenta lo establecido por la Circular Externa No.DDP-00004 del 29 de marzo de 2019, expedida por la Dirección Distrital de Presupuesto, donde se remiten los lineamientos de política para la programación presupuestal de la vigencia 2020 la cual incluye los supuestos macroeconómicos expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se presenta la proyección de las principales variables de la economía, que las entidades deben tener en cuenta en la programación presupuestal para la vigencia fiscal 2020 y en las cuales se presentan índices económicos que incluye el correspondiente a la inflación doméstica (Fin de Periodo) determinando un porcentaje del 3.3%. En razón a lo anterior, el DADEP determina que el incremento para la celebración de contratos de prestación de servicios será del 3%.

Que dada la dinámica del mercado colombiano y en aras de actualizar la misma conforme las disposiciones legales y monetarias del país, se procederá a derogar la Resolución 484 del 20/12/2018 y adoptar la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que con base en las anteriores consideraciones la Dirección del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. TABLA DE HONORARIOS:

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), se tendrá en cuenta la siguiente clasificación y escala de honorarios:

→



Continuación de la Resolución N° 484 27 NOV 2019

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

PROYECCIÓN HONORARIOS 2020						
CATEGORÍA	NIVEL DE SERVICIO	REQUISITOS DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA GENERAL (MESES)		HONORARIOS MENSUALES	
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	Servicios Asistenciales y Administrativos	Título en educación básica secundaria	0	12	\$ 1.576.000,00	\$ 2.091.000,00
2			13	24	\$ 2.092.000,00	\$ 2.648.000,00
3			25	60 o mas	\$ 2.649.000,00	\$ 3.605.000,00
4	Servicios Técnicos y Tecnológicos	Título en formación técnica profesional, tecnológica o certificación de culminación del pensum académico en la formación profesional, relacionado con los servicios a contratar	0	12	\$ 3.606.000,00	\$ 3.770.000,00
5			13	24	\$ 3.771.000,00	\$ 4.110.000,00
6			25	60 o mas	\$ 4.111.000,00	\$ 4.450.000,00
7	Servicios Profesionales	Título profesional relacionado con los servicios a contratar	0	12	\$ 4.451.000,00	\$ 5.006.000,00
8			13	24	\$ 5.007.000,00	\$ 5.624.000,00
9			25	60 o mas	\$ 5.625.000,00	\$ 6.757.000,00
10	Servicios Especializados	Título profesional y título de posgrado	0	12	\$ 6.758.000,00	\$ 7.427.000,00
11			13	24	\$ 7.428.000,00	\$ 8.220.000,00

2



Continuación de la Resolución N° 484 27 NOV 2019

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

12	relacionado con los servicios a contratar o por equivalencia para la especialización mínimo 24 meses de experiencia profesional adicional a la requerida.	25	60 o mas	\$ 8.221.000,00	\$ 9.003.000,00
13	Título de formación profesional y título de maestría, o por equivalencia para la maestría de mínimo 36 meses de experiencia profesional adicional a la requerida.	Mínimo 36 meses de experiencia profesional		\$ 9.004.000,00	\$ 11.815.000,00
14	Título de formación profesional y título de doctorado, o por equivalencia para el doctorado, de mínimo 48 meses de experiencia profesional adicional a la requerida.	Mínimo 48 meses de experiencia profesional		\$ 11.816.000,00	\$ 15.214.000,00



Continuación de la Resolución N° 484 27 NOV 2019

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores consignados en la citada tabla incluyen el Impuesto al Valor Agregado - IVA, por lo tanto, corresponde a la dependencia solicitante del proceso de selección revisar el régimen tributario del eventual contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las categorías de servicios profesionales y especializados, la experiencia general hace referencia a experiencia profesional o docente y para su cálculo se aplicará lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

PARAGRAFO TERCERO: El valor mensual de los honorarios pactados en los contratos suscritos se mantendrá fijo hasta su terminación y no tendrán incremento por los cambios de su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. GENERALIDADES Y DEFINICIONES:

- a) Para efectos de la suscripción del contrato y en los casos establecidos en la ley se deberá presentar la tarjeta que lo acredite como profesional, junto con el respectivo certificado de vigencia y antecedentes, emitido por la autoridad competente y en general todos los requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión.
- b) Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, los programas de pregrado y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados.
- c) Experiencia Profesional: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida.

Continuación de la Resolución N° 484 27 NOV 2019

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

- d) Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- e) Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.
- f) Experiencia relacionada: es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del objeto y actividades a contratar.
- g) Los profesionales en Derecho, para acreditar el ejercicio de litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigó y/o se lleva el correspondiente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley 1564 de 2012.
- h) Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 785 de 2005.
- i) Certificaciones Académicas: los estudios se deben acreditar mediante el título o acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En particular, los profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo a las normas que regulan la respectiva disciplina.
- j) Las certificaciones de experiencia: se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Deberán contener como mínimo: Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio, Relación de funciones desempeñadas, estas últimas si fueren requeridas por el DADEP.



Continuación de la Resolución N° 4 8 4 27 NOV 2019

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

Para este fin se tendrán en cuenta certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y actas de liquidación de contratos de prestación de servicios. Cuando la persona, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS.

Para efectos de la verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las equivalencias y criterios establecidos en el Decreto Nacional 785 de 2005 o en la norma vigente que lo regule.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las equivalencias operarán siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer valer, guarde directa relación con el objeto a desarrollar, previo estudio y análisis por parte del área solicitante donde se genera la necesidad de la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma no se tendrá en cuenta para el conteo de experiencia mínima exigida.

ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIONES

Quedan exceptuados para la aplicación de la Tabla de Honorarios establecida en el artículo 1° de la presente resolución los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con:

1. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico, cuando quiera que se acredite la idoneidad por medios diferentes a los previstos en el cuadro del artículo primero,



Continuación de la Resolución N° 484 27 NOV 2019

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

- previamente definidos en los estudios previos y requisitos de experiencia directamente relacionada superior al máximo previsto en el mismo.
2. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
 3. Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
 4. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se requiera asignar honorarios superiores a los establecidos en la tabla relacionada en el artículo primero de la presente resolución para la contratación de actividades altamente calificadas, deberá obtenerse el visto bueno de(l) (la) Director(a), previa justificación expedida por el (la) Subdirector(a) o Jefe del área que lo requiera, indicando las características, responsabilidades y calidades del profesional y las características de los productos y/o servicios que se esperan obtener, siguiendo los lineamientos del Decreto Nacional 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los honorarios para actividades altamente calificadas superen la remuneración total establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina relacionada con la seguridad social y parafiscal a cargo del empleador, el Representante Legal deberá certificar las condiciones establecidas del artículo primero del Decreto Nacional 2785 de 2011, previa justificación expedida por el (la) subdirector(a) o jefe del área.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 484 27 NOV 2019

“Por medio de la cual se establece la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que celebre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Publíquese en el portal de la entidad y comuníquese a todas las dependencias del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir del dos (2) de enero del 2020 y deroga expresamente la Resolución No. 484 del 20/12/2018, y las demás disposiciones que le sean contrarias. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren en ejecución a la fecha de expedición de la presente Resolución, así como sus prorrogas y/o adiciones continuarán bajo las estipulaciones inicialmente pactadas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

27 NOV 2019


NADIME YAYER LICHT
Directora

Proyectó: Gloria Marina González Rodríguez,
Revisó: Mariela Gordillo Castro, OAJ Johanna Elizabeth Duarte QAJ.
Revisó Janneth Caicedo Casanova-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Marelvi María Montes Arroyo-Subdirectora Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario